

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 22 de marzo de 2023, venció el día 29 de marzo del mismo año. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Rodrigo Ramirez Vásquez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00071-00

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Rodrigo Ramirez Vásquez** contra de

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
EICE.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ**

pags/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA